RE: RECURSO DE REPOSICIÓN - SOLICITUD PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, MARÍA CRISTINA SALCEDO OLMOS, CÉDULA: 47,429,677, RADICADO: 2015-00125

Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 02/12/2021 11:42
Para: consultoresprofesionalesltda@gmail.com <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

Buen día, acuso recibo.

Cordialmente,

Diana Milena Jarro Rodas
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 14 No. 13 - 60 Ala A - Piso 2 - Tel: 6357551

Importante: Los documentos remitidos A este buzón de correo electrónico deben especificar los datos de proceso con destino al cual se dirigen y ser escaneados en formato pdf, preferiblemente en un solo archivo.

Los estados, traslados y avisos pueden ser consultados en la siguiente dirección:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-yopal

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, todo mensaje que llegue después de las 5:00 pm o en día inhábil, se entenderá recibido para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo.

De: Consultores Profesionales ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 16:07
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - SOLICITUD PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, MARÍA CRISTINA SALCEDO OLMOS, CÉDULA: 47,429,677, RADICADO: 2015-00125

Buenas Tardes,
Se aclara al presente correo se desconoce la dirección de correo electronico de los acreedores:

- **LEASING BOLIVAR S.A.**
- **BANCO AGRARIO**
- **AGROCOM**
- **PROTECCIÓN AGRÍCOLA**
- **PROTAG S.A.**
- **AGROMUNDO**

--

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá

Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá

Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California

Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 7403814

Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico

Tunja - Boyacá

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

Ref. Solicitud de Reorganización de Pasivos/Liquidación
Solicitante: **MARIA CRISTINA SALCEDO OLMOS**
Radicado: 2015 - 125

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7´174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 – 96, Oficina 201 – 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: **consultoresprofesionalesltda@gmail.com**, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **MARIA CRISTINA SALCEDO OLMOS,** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Yopal - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No 47´429.677 expedida en la ciudad de Yopal – Casanare, en aplicación del inciso segundo del parágrafo primero del artículo 6° de la ley 1116 de 2006, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito es mi deseo interponer recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se cambia de liquidador en el proceso de la referencia, razón por la cual realizo la siguientes:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: Reformar el numeral 1°, 2° y 5° del auto de fecha veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se cambia de liquidador en el proceso de la referencia por considerar que tal determinación es contraria a la ley, procediéndose en su lugar a dar aplicación al Decreto 65 del año 2020 nombrando al liquidador en debida forma.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se procedió al cambio de liquidador por no estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia el Señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO,** solicito Señor Juez dejar sin valor ni efecto todos y cada uno de los actos procesales desarrollados por el Señor en referencia desde el día 15 de julio del año 2021, pues los realiza como persona natural sin la calidad de promotor, toda vez que es el auto censurado (26 de noviembre de 2021) el que da el inicio de las funciones de la empresa que el ex auxiliar de la justicia representa, lo anterior teniendo en cuenta que se realizaron varias actuaciones sin la calidad requerida.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el Juez del concurso en el auto censurado que simplemente procede a nombrar a la empresa **LAGEL CONSULTORES S.A.S**. como liquidadora porque el Señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** es el representante legal de la misma y que por este motivo se puede inaplicar el decreto 65 de 2020 el cual contiene las formalidades de elección del liquidador en cada uno de los procesos, situación que viola desde todo pinto de vista la buena fe y el debido proceso y entra al campo del derecho penal, pues el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** desde el día 16 de junio del año 2021 no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de sociedades y es nombrado como liquidador el día 15 de julio del año 2021, lo que le impide realizar la solicitud de cambio de promotor por entrar a ser parte de una persona jurídica como intenta hacerlo ver en sus escritos, pues fácil es comprobar que no se puede pedir el cambio de una persona natural por una jurídica cuando el día del nombramiento no se tenía la calidad que pretende pasar a la empresa, en ese orden de ideas el Juez del concurso no puede permitir la violación de todos los principios de la justicia Colombiana en especial el principio de la buena Fe.

Cabe resaltar que si es posible hacer esa transición de una persona natural promotor a una persona jurídica promotor cuando la persona natural es nombrada y se une a la persona jurídica, pero se debe estar en la lista de auxiliares de la justicia como persona natural inscrita al momento del nombramiento, situación que en este caso no se cumple pues el referenciado Señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** a la fecha de su nombramiento como liquidador no hacia parte de la lista de auxiliares de la justicia y esto fue lo que debió expresar al juez del concurso y no manifestar que pasa una calidad que no tiene a una empresa que él representa, pues con este actuar no solo se violan los derechos de mi representada sino de las personas naturales y jurídicas que hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia y que para el día 15 de julio del año 2021 tenían el derecho de ser nombradas como liquidadores por cumplir con todos sus requisitos para tener la calidad de liquidador, pero que fueron desplazados por una persona que no tenia la calidad de liquidador y estar en la lista.

Ahora bien el no tener dicha calidad, el no ser el siguiente e la lista y no expresar esto al Juez se convierte en una conducta reprochable penalmente, que tiene como consecuencia que todas sus actuaciones desde el 15 de julio al 26 de noviembre del año 2021 carezcan en su totalidad de legalidad y puedan generar una anomalía procesal que afecte la finalidad del proceso de la referencia, razón por la cual se debe proceder a nombrar al auxiliar de la justicia que para la fecha le correspondía el turno y fundamentalmente dejar sin efecto lo actuado por una persona que no tiene la calidad de liquidador.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1116 de 2006, Decreto 560 de 2020 y decreto 772 de 2021.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 22 No. 9 – 96, Oficina 201 – 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: **consultoresprofesionalesltda@gmail.com**, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C.No 7´174.429 de Tunja
T.P.No 232.541 del C.S.de la J.